

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2022/047/Q

Acuerdo: Conclusión por solución

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a día 17 de marzo de 2022. -----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2022/047/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED], quien reclamó presuntas violaciones a los derechos humanos en perjuicio de [REDACTED] atribuidas a la **Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, Coahuila** y, en virtud de que en esta misma fecha, la parte quejosa manifestó que los hechos habían sido solucionados, es procedente concluir la queja por haberse resuelto durante el procedimiento.

En efecto, el 13 de marzo de 2022 se recibió la queja por [REDACTED] señaló que el 10 de marzo de 2022 su hijo [REDACTED] fue detenido por elementos de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, toda vez que se le acusó de violencia familiar a un adulto mayor, y que tenía conocimiento que su hijo había sido golpeado en el centro penitenciario de esta ciudad, por lo que solicitaba la intervención de este Organismo para que se hiciera constar el estado de salud de su hijo.

Por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 y 100 de la Ley de la Comisión, mediante acta circunstanciada levantada por personal de esta Tercera Visitaduría Regional se hizo constar la comparecencia del agraviado quien manifestó que no era su deseo ratificar la queja interpuesta en su nombre, toda vez que no presentaba lesiones, así como tampoco había recibido malos tratos por parte de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

Asimismo, mediante acta circunstanciada de llamada telefónica realizada por la señora [REDACTED] señaló que se daba por satisfecha del trámite que se le dio a la queja interpuesta, ya que lo que solicitaba era saber que su hijo se encontrara bien de salud, siendo solucionada su petición.

En virtud de lo expuesto por el quejoso en el sentido de que ya se atendió su reclamo, resulta procedente concluir la queja al quedar solucionados los hechos reclamados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, fracción IX, del Reglamento Interior de ésta Comisión, debiendo remitir el mismo al archivo como asunto totalmente concluido. Así lo acuerda y firma el **Licenciado** [REDACTED], Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

